



Expediente: **056150629526**  
Radicado: **RE-01406-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/05/2026** Hora: **10:53:09** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

**1-** Que mediante Resolución **RE-00640-2022** del 14 de febrero de 2022, notificada vía correo electrónico el día 16 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ LA PODA DEL ÁRBOL POR OBRA PRIVADA, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con NIT 890904996-1, representada legalmente, para el momento por el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y T.P número 62.796 del C.S.J, para la poda de un árbol ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17241, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Que en el párrafo 2 del artículo primero, estableció que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

**1.1-** Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, requirió a Empresas entre otras las siguientes obligaciones. **1** La poda del Magnolio (*Magnolia grandiflora* ex DC.) deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización. **2** Las actividades de poda y transporte de residuos deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad) ....

**2-** Que por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-17121-2025** del 18 de noviembre de 2025, la Corporación solicitó a EPM información sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-00640-2022** del 14 de febrero de 2022

**3-** Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-22753-2025** del 22 de diciembre de 2025, el apoderado de EPM, presentó evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**4- Otras actuaciones obrantes en el expediente.** Que mediante la Resolución con radicado **131-0186-2018** del 27 de febrero de 2018, la Corporación autorizó el aprovechamiento de 2 árboles aislados a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, dichas obligaciones fueron declaradas cumplidas por medio de la Resolución **131-1214-2018** del 25 de octubre de 2018.

**5-** Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante el radicado **CE-22753-2025** del 22 de diciembre de 2025, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-00640-2022** del 14 de febrero de 2022, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-02332-2026** del 24 de abril de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-00640-2022 del 14 de febrero de 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal mediante poda de 1 árbol de la especie Magnolio (*Magnolia grandiflora ex DC*) ya que se ubicaba en la zona donde se adelantaría la construcción de una bodega en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17241, donde se encuentra la Planta de Potabilización Rionegro.

En el artículo segundo se requirió a EPM E.S.P., que la poda fuera realizada por personal idóneo para garantizar la supervivencia del Magnolio, además, de cumplir con otras recomendaciones de manejo ambiental de residuos y fauna.

##### **En cuanto a la información aportada:**

Por medio del radicado CE-22753-2025 del 22 de diciembre de 2025, Empresas Públicas de Medellín allegó el “INFORME DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES DE ARBOLES EN RIESGO RADICADO RE-00640-2022 DE 14 FEBRERO 2022”, en el cual se indica que el Magnolio contaba con una altura 6 metros al momento de la poda.

Se informa que se realizó un reconcomiendo previo para identificar el árbol autorizado mediante resolución RE-00640-2022, además, se verificó con el encargado de seguridad que los elementos y herramientas requeridas para la poda se encontraran en buen estado.

Los residuos de la poda fueron repicados y acopiados para recolección y chipeado, para ser empleados en fertilización de plantas y árboles.

Se aportó el siguiente registro fotográfico:



A continuación, se presenta resumen de la verificación de cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00640-2022 del 14 de febrero de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la poda de 1 árbol aislado.</p> <p>P 2: El plazo de ejecución será de 2 meses.</p>	22/12/2025	X			De acuerdo con lo informado mediante radicado CE-22753-2025, se realizó la poda de acuerdo a lo autorizado.
<p><b>Art 2:</b> 1 La poda del Magnolio (<i>Magnolia grandiflora</i> ex DC.) deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización.</p> <p>2 Las actividades de poda y transporte de residuos deberán</p>	22/12/2025	X			De acuerdo con lo informado mediante radicado CE-22753-2025, se realizó la poda de acuerdo a lo autorizado, dando adecuado manejo y disposición a los

trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

3 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

4 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

5 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

6 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

7 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11 Los productos, subproductos y residuos de la poda como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13 Las personas que realicen la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

14 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de

--	--	--

estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.					
<b>Cumplimiento de obligaciones</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>Se dio cumplimiento a 2 de 2 obligaciones.</b>

**Otras observaciones:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su representante legal, dieron cumplimiento total a las obligaciones ambientales derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal bajo resolución RE-00640-2022 del 14 de febrero de 2022, conforme a los términos de la misma.

El expediente ambiental no es sujeto a futuras actuaciones de control y seguimiento.

Aplica para cobro: No."

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

**"Artículo 3º. Principios. (...)**

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.





**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR.** Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150629526**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**  
**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056150629526**